

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTÉ. Nº: ARBC 06275.1 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 6 de febrero de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 10 de septiembre de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 8 de enero de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta suscrita el 29/08/18 pues no le han entregado el terminal financiado Huawei P20 Pro Twilight. Solicita le envíen en las condiciones pactadas el referido terminal y una compensación económica por la tardanza, las molestias padecidas, los desplazamientos realizados, inconvenientes diversos y daños morales.

La parte reclamada ha manifestado que, examinados los hechos, ha verificado que con fecha 01/10/18 ha sido entregado al cliente el terminal Huawei P20 Pro Twilight reclamado, solicitando disculpas por las posibles molestias padecidas.

Celebrándose la **audiencia oral el 6 de febrero de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la Vista, habiendo formulado ambas por escrito sus alegaciones, cuyas copias se incorporan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo recibido con fecha 01/10/18 el terminal objeto de controversia, y si bien es cierto que el arbitraje sustituye a la jurisdicción ordinaria, ello no implica que el colegio arbitral tenga las mismas competencias, correspondiendo a los órganos judiciales civiles la competencia respecto a la **indemnización de daños y perjuicios** que reclama; pues si bien el reclamante ha cuantificado finalmente la indemnización de daños y perjuicios que solicita en 304,80€, ello no obstante, los perjuicios, tanto morales como profesionales no son materia consumerista, sino de orden civil; estando además los perjuicios profesionales o laborales expresamente excluidos del ámbito del Arbitraje de Consumo al encontrarse esta vía reservada a los consumidores de bienes y servicios en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto. El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **cinco días naturales**, a contar desde la recepción de la notificación del presente.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

